



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
17 de septiembre de 2019  
Español  
Original: inglés

## Octavo período de sesiones

Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019

Tema 2 del programa provisional\*

**Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## **Conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción**

### **Nota de la Secretaría**

#### *Resumen*

En su resolución 6/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó al Grupo de Examen de la Aplicación que analizara la información sobre los logros, buenas prácticas, problemas, observaciones y necesidades de asistencia técnica dimanantes de los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo de examen de la aplicación, teniendo presente el informe temático sobre la aplicación preparado de conformidad con los términos de referencia, y que presentara a la Conferencia un conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención para que las examinara y aprobara en su séptimo período de sesiones. En su decisión 7/1, la Conferencia recordó su resolución 6/1 y tomó nota del conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes, que el Grupo de Examen de la Aplicación había examinado en la continuación de su octavo período de sesiones. El conjunto actualizado de conclusiones y recomendaciones no vinculantes se puso posteriormente a disposición del Grupo de Examen de la Aplicación en la segunda parte de la continuación de su noveno período de sesiones y en su décimo período de sesiones. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes que figura en el presente documento se basa en un análisis de más de 6.200 recomendaciones individuales y casi 1.100 buenas prácticas señaladas en 169 exámenes de países finalizados en el primer ciclo de examen de la aplicación y refleja las comunicaciones recibidas de 27 Estados partes. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes se señala a la atención de la Conferencia para su examen y aprobación, de conformidad con su resolución 6/1 y su decisión 7/1.

\* [CAC/COSP/2019/1](#).



## I. Introducción

1. En el párrafo 11 de su resolución 6/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó al Grupo de Examen de la Aplicación que analizara la información sobre los logros, buenas prácticas, problemas, observaciones y necesidades de asistencia técnica dimanantes de los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo de examen de la aplicación, teniendo presente el informe temático sobre la aplicación preparado de conformidad con el párrafo 35 de los términos de referencia del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, y que presentara a la Conferencia un conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención para que las examinara y aprobara en su séptimo período de sesiones.
2. En su decisión 7/1, la Conferencia recordó la resolución 6/1 y tomó nota del conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes (CAC/COSP/2017/5), que el Grupo de Examen de la Aplicación había examinado en la continuación de su octavo período de sesiones.
3. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes, en el que se han incorporado las observaciones recibidas, se puso posteriormente a disposición del Grupo de Examen de la Aplicación en la segunda parte de la continuación de su noveno período de sesiones (CAC/COSP/IRG/2018/9), en la que se aprobó en principio para su transmisión a la Conferencia, en el entendimiento de que el documento se seguiría actualizando, según fuese necesario, a la luz de los exámenes de los países que se hubieran finalizado recientemente. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes se puso nuevamente a disposición del Grupo en su décimo período de sesiones (CAC/COSP/IRG/2019/3), en el que varios oradores lo acogieron favorablemente como un importante resultado de la labor colectiva del Grupo y señalaron que se encontraba en un estado de elaboración avanzado.
4. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes que figuran en el presente documento se basa en un análisis de más de 6.200 recomendaciones individuales y casi 1.100 buenas prácticas señaladas en los 169 exámenes de países finalizados en el primer ciclo de examen, incluidos dos exámenes finalizados después de que se presentara la versión anterior al Grupo de Examen de la Aplicación en su décimo período de sesiones. En el documento se reflejan las observaciones recibidas de 27 Estados partes en respuesta a las notas verbales enviadas por la secretaría el 29 de junio de 2017 y el 7 de enero de 2019. Se recibieron observaciones de los siguientes Estados partes:
  - a) En respuesta a la nota verbal de fecha 29 de junio de 2017: Alemania, Brunei Darussalam, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Hungría, Israel, Myanmar, Pakistán, Panamá, Paraguay, Polonia, Rumania, Serbia y Suiza;
  - b) En respuesta a la nota verbal de fecha 7 de enero de 2019: Argelia, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Chile, Chequia, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Mauricio, México, Perú, Rumania, Suiza, y Trinidad y Tabago.
5. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes que figura en el presente documento se señala a la atención de la Conferencia para que lo examine y apruebe, de conformidad con su resolución 6/1 y su decisión 7/1.
6. En la sección II, que figura a continuación, se resumen las observaciones formuladas hasta la fecha por los Estados partes, mientras que en la sección III se presenta el conjunto actual de recomendaciones formuladas y buenas prácticas señaladas no vinculantes en relación con la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención.
7. Si bien en las conclusiones y recomendaciones se tienen en cuenta los niveles de obligación legal de las disposiciones pertinentes de la Convención, debe entenderse que las medidas descritas no son de naturaleza vinculante y tan solo proporcionan un resumen de las principales observaciones, recomendaciones, conclusiones y buenas prácticas señaladas en los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo de

examen de la aplicación. Así pues, las medidas no imponen obligaciones adicionales a los Estados partes, pero pueden proporcionar información útil acerca de problemas y buenas prácticas comunes en la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención.

8. El conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes puede leerse conjuntamente con la nota explicativa sobre buenas prácticas relacionadas con el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes basadas en las enseñanzas extraídas de la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/2019/6). La nota explicativa contiene información adicional sobre las buenas prácticas señaladas en los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo, resumidas en el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes. La nota explicativa se preparó de conformidad con una solicitud dirigida a la secretaría, durante la segunda parte de la continuación del noveno período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, de que profundizara en las conclusiones alcanzadas y, especialmente, las buenas prácticas señaladas en los exámenes de los países correspondientes al primer ciclo de examen de la aplicación, lo que ayudaría a los Estados partes a aclarar la información conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención.

## **II. Resumen de las observaciones recibidas**

9. En general, tanto en las comunicaciones escritas como en las deliberaciones de la Conferencia en su séptimo período de sesiones y en períodos de sesiones anteriores del Grupo de Examen de la Aplicación, los Estados partes acogieron con satisfacción el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes, teniendo en cuenta que ofrecía una serie de opciones prácticas que los encargados de formular políticas podrían tener en cuenta cuando revisaran o adoptaran medidas nacionales contra la corrupción de conformidad con la Convención, con arreglo a los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos y teniendo presentes las prioridades nacionales.

10. En el décimo período de sesiones del Grupo de Examen de la Aplicación, varios oradores acogieron favorablemente el conjunto de conclusiones y recomendaciones no vinculantes como un resultado importante de la labor colectiva del Grupo y tomaron nota de que se encontraba en un estado de elaboración avanzado. Distintos oradores subrayaron la utilidad de determinadas conclusiones y recomendaciones, haciendo hincapié, al mismo tiempo, en su carácter no vinculante, y reiteraron que las recomendaciones no imponían obligaciones adicionales a los Estados partes más allá de las disposiciones de la Convención. Se hizo hincapié en que los Estados se beneficiarían de poner en práctica las conclusiones y recomendaciones no vinculantes con miras a promover las reformas y prioridades nacionales, habida cuenta de que las conclusiones y recomendaciones no vinculantes reflejaban buenas prácticas y oportunidades comunes para mejorar la aplicación de la Convención y demostraban los efectos positivos del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

## **III. Recomendaciones formuladas y buenas prácticas señaladas en relación con la aplicación de los capítulos III y IV de la Convención**

La selección de artículos incluida en los cuadros que figuran a continuación se basa en un análisis cuantitativo de las observaciones formuladas y las buenas prácticas señaladas en relación con la aplicación de los capítulos III (véase el cuadro 1) y IV (véase el cuadro 2) de la Convención. Las observaciones y buenas prácticas se han reformulado parcialmente para aumentar su ámbito de aplicación y para captar la esencia de una variedad más amplia de observaciones específicas de determinados países, sin alterar ni su contenido ni su significado generales. En el cuadro 3 figuran las observaciones relativas a la eficacia general del Mecanismo de Examen de la Aplicación.

Cuadro 1

**Observaciones y buenas prácticas más frecuentes relativas al capítulo III (Penalización y aplicación de la ley)**

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Todos los artículos: recomendaciones generales y transversales	<p>Mejorar, cuando sea posible y de conformidad con los procesos nacionales, la recopilación y la disponibilidad de datos estadísticos sobre la aplicación de medidas contra la corrupción en todas las instituciones, en particular, de datos estadísticos sobre investigaciones, enjuiciamientos y sentencias, por ejemplo, mediante la creación de un registro nacional de delitos u otros mecanismos, que se podrían poner también a disposición de otros Estados partes.</p> <p>Garantizar que todas las categorías de personas establecidas en el artículo 2 a) de la Convención se incluyan como funcionarios públicos en la legislación.</p> <p>Considerar la posibilidad de consolidar o simplificar el marco jurídico para penalizar los delitos de corrupción, y de aclarar los principios interpretativos.</p> <p>Seguir dedicando atención y recursos suficientes a la creación de capacidad de las autoridades encargadas de la lucha contra la corrupción, garantizando la independencia y autonomía de los organismos competentes, y realizando investigaciones financieras, por ejemplo, haciendo una evaluación integral de las necesidades de asistencia técnica cuando sea necesario. Se deberían proporcionar recursos suficientes para eliminar las limitaciones de capacidad en relación con la investigación, el enjuiciamiento y la resolución de causas.</p>	
Delitos de soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)	Definir más claramente todos los elementos de los artículos de la Convención, en particular para que abarquen todas las modalidades de comisión de un delito (promesa, ofrecimiento, concesión, solicitud, aceptación), así como los terceros beneficiarios y los actos indirectos, de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno.	Ámbito de aplicación amplio de la legislación contra el soborno a funcionarios públicos nacionales y extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, así como al sector privado.

Velar por que los sujetos del delito abarquen todas las categorías de personas enumeradas en el artículo 2 de la Convención (véase también lo mencionado anteriormente).

Con respecto a los delitos de soborno (arts. 15 y 16), ampliar los objetos del delito, en particular en lo que respecta a los beneficios no materiales y los pagos o propinas para acelerar o facilitar un acto o procedimiento administrativo que por lo demás sería lícito<sup>a</sup>.

En caso de que la legislación nacional prevea excepciones o contestaciones relativas, por ejemplo, a las inmunidades en casos de confesiones espontáneas, la tentativa de comisión del delito y los actos cometidos con autoridad legítima o justificación razonable, hacer que dichas excepciones se ajusten a los requisitos de la Convención, en consonancia con el artículo 30, párrafo 9, de esta.

Con respecto al soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas (art. 16), tipificar la versión activa y considerar la posibilidad de tipificar la versión pasiva del delito y prestar la debida atención a la ejecución.

Con respecto al tráfico de influencias (art. 18), delito de tipificación no obligatoria, considerar la posibilidad de tipificarlo como delito específico, distinto del soborno, que abarque todos los elementos del artículo 18, en particular el abuso de influencia real o supuesta, y consolidar los elementos previstos en el artículo 18 de la Convención en los diferentes delitos de corrupción.

Con respecto al soborno en el sector privado (art. 21), un delito de tipificación no obligatoria, considerar la posibilidad de adoptar un delito pertinente que se aplique a toda persona que dirija una entidad del sector privado o cumpla cualquier función en ella.

Artículos de la Convención	Observaciones	Buenas prácticas
Blanqueo del producto del delito (art. 23)	<p>Incluir como delitos determinantes al menos una amplia gama de delitos tipificados con arreglo a la Convención, independientemente de que se cometan dentro o fuera de la jurisdicción del Estado parte interesado.</p> <p>Velar por que se contemplen todas las modalidades de comisión del delito que figuran en el párrafo 1.</p> <p>Fortalecer la aplicación y abordar las cuestiones de superposición de mandatos y los problemas de coordinación entre las autoridades competentes respecto de los casos de blanqueo de dinero relacionados con el producto de los delitos previstos en la Convención.</p>	<p>Marco jurídico amplio y “enfoque universal”, aunque no se especifique en la Convención; promulgación y aplicación de reglamentación contra el blanqueo de dinero.</p>
Prescripción (art. 29)	<p>Establecer un plazo de prescripción que conceda tiempo suficiente para completar el proceso judicial íntegro, incluidos la investigación, el enjuiciamiento y la sentencia, y establecer un plazo más largo o suspender su aplicación cuando el delincuente haya eludido la administración de justicia.</p>	<p>Plazo de prescripción suficientemente largo para permitir la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en la Convención; mecanismos de interrupción o suspensión.</p>
Proceso, fallo y sanciones (art. 30)	<p>Asegurar la eficiencia y el efecto disuasivo de las sanciones por delitos tipificados con arreglo a la Convención, entre otras cosas estudiando la posibilidad de seguir un criterio más coherente al sancionar los delitos (por ejemplo, ajustar las sanciones previstas a la gravedad del delito y armonizarlas en las distintas leyes contra la corrupción); considerar también la posibilidad de adoptar principios para dictar sentencias y supervisar la imposición de penas, incluidos, en su caso, las negociaciones de los cargos y los arreglos extrajudiciales (art. 30, párr. 1), teniendo en cuenta la independencia del poder judicial.</p> <p>Lograr un mayor equilibrio entre las inmunidades o prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a los funcionarios públicos y la posibilidad de proceder efectivamente a la investigación, el enjuiciamiento y el fallo en casos de delitos contemplados en la Convención; en particular, examinar los procedimientos para levantar inmunidades a</p>	<p>Mecanismos innovadores para el cálculo de multas y penas (como el cálculo de multas en función de los beneficios obtenidos y previstos), y directrices o directivas para la práctica de jueces y fiscales que ofrezcan instrucciones sobre la aplicación de penas en función, entre otras cosas, de la gravedad del delito, con el debido respeto a la independencia del poder judicial.</p> <p>Equilibrio adecuado entre las inmunidades penales respecto de los delitos previstos en la Convención y la investigación o el enjuiciamiento de funcionarios públicos con resultados satisfactorios.</p>

Artículos de la Convención	Observaciones	Buenas prácticas
Embargo preventivo, incautación y decomiso (art. 31)	<p>fin de evitar posibles retrasos, la pérdida de pruebas y cualquier obstáculo innecesario que impida la adopción de medidas de investigación antes del levantamiento de inmunidades (art. 30, párr. 2).</p> <p>Considerar la posibilidad de adoptar medidas para inhabilitar a las personas condenadas por cualquier delito establecido con arreglo a la Convención durante un período de tiempo determinado por el derecho interno (art. 30, párr. 7).</p> <p>Adoptar medidas para permitir el decomiso del producto de todos los delitos previstos en la Convención, incluido el decomiso basado en el valor.</p> <p>Ampliar la definición de producto del delito a fin de garantizar que la totalidad del producto, los bienes, el equipo y los instrumentos definidos en la Convención estén sujetos a las medidas previstas en el artículo 31.</p> <p>Aumentar la capacidad de las autoridades competentes y adoptar mecanismos para lograr rápidamente la localización, la incautación y el embargo preventivo de bienes, y asegurar que las medidas provisionales que contribuyan al decomiso sean aplicables a todos los delitos previstos en la Convención.</p> <p>Mejorar la administración de los bienes objeto de embargo preventivo, incautación y decomiso, en particular en el caso de activos complejos, y considerar la posibilidad de crear una oficina específica de gestión de activos.</p>	<p>Legislación amplia para el decomiso del producto del delito, incluido el decomiso basado en el valor y el decomiso sin que medie una condena penal, y aplicación eficaz del marco jurídico en la práctica.</p> <p>Arreglos institucionales, incluidos la coordinación y el intercambio de información entre autoridades, que contribuyan a la realización satisfactoria de decomisos; y la existencia de autoridades especializadas dedicadas a administrar activos incautados y decomisados.</p> <p>Posibilidad de ordenar el decomiso, aunque el delincuente no pueda ser condenado; cambios en los criterios o presunciones probatorios que faciliten el decomiso.</p>
Protección de testigos, peritos y víctimas (art. 32)	<p>Fortalecer la protección eficaz de testigos, peritos y víctimas, así como de sus familiares o demás personas cercanas, según proceda, en particular adoptando un marco jurídico e institucional relativo a la protección de testigos y velando por que su aplicación y financiación sean adecuadas. Ese marco de protección debe ofrecer todas las formas necesarias de protección, incluida la protección física, así como normas probatorias (como la ocultación de la identidad) para que los testigos y peritos</p>	

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Autoridades especializadas (art. 36)	<p>puedan prestar declaración de manera que se garantice su seguridad. Considerar la posibilidad de adoptar un programa de protección de testigos y concertar acuerdos o arreglos de reubicación con otros Estados.</p> <p>Ampliar el alcance de las medidas de protección de testigos a todos los delitos previstos en la Convención.</p> <p>Fortalecer la participación de las víctimas en las actuaciones penales (art. 32, párr. 5).</p>	<p>Creación, cuando sea posible y en consonancia con las prioridades nacionales, de una autoridad anticorrupción especializada, una dependencia dedicada a la lucha contra la corrupción en la policía y el ministerio público o un tribunal anticorrupción especializado.</p> <p>Mandato específico y mecanismos de independencia, así como capacidad y medios adecuados para las autoridades especializadas, en particular mediante programas de capacitación práctica.</p> <p>Medidas operativas para mejorar la eficacia (por ejemplo, intercambio de información, coordinación entre organismos y acceso a la información, recopilación y uso de datos pertinentes y orientación normativa clara, equipos de tareas interinstitucionales para luchar contra la corrupción en determinados sectores) que contribuyan a aumentar el número de investigaciones y enjuiciamientos.</p>
Cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (art. 37)	<p>Adoptar medidas para fomentar la cooperación de los delincuentes en las investigaciones y los enjuiciamientos; por ejemplo, ofreciendo la posibilidad de mitigar la pena, negociar los cargos o conceder inmunidad de enjuiciamiento, y velar por que dichas personas estén sujetas a las medidas de protección que figuran en el artículo 32 de la Convención; considerar la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos pertinentes con otros Estados partes.</p>	



<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Cooperación entre organismos nacionales (art. 38)		<p>Mecanismos de cooperación eficaces entre las instituciones encargadas de la investigación y el enjuiciamiento y las autoridades públicas, incluso mediante el intercambio de personal e información, cuando sea posible y en consonancia con las prácticas nacionales.</p> <p>Creación de órganos o mecanismos centralizados para facilitar la coordinación; acuerdos y arreglos entre organismos.</p>
Cooperación entre los organismos nacionales y el sector privado (art. 39)		<p>Colaboración activa de las autoridades públicas con el sector privado, en particular mediante mecanismos eficientes de transferencia de información entre los organismos encargados de la investigación y las instituciones financieras y mediante la capacitación de las entidades del sector privado en materia de medidas de prevención y sensibilización.</p> <p>Mecanismos para facilitar el acceso a la información de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y para alentar la denuncia de casos de corrupción.</p> <p>Establecimiento de órganos o mecanismos que faciliten la cooperación, incluidos pactos y acuerdos o arreglos de integridad.</p>

<sup>a</sup> Véase el documento [A/58/422/Add.1](#), párrs. 24 a 25.

Cuadro 2

**Observaciones y buenas prácticas más frecuentes relativas al capítulo IV (Cooperación internacional)**

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Todos los artículos: recomendaciones generales y transversales	Considerar la posibilidad de asignar recursos suficientes para aumentar aún más la eficiencia y la capacidad de los mecanismos de cooperación internacional.	<p>Impartición de capacitación a profesionales, en particular a encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces y oficiales judiciales, así como a funcionarios públicos en el extranjero, respecto de las leyes vigentes, los procedimientos y los plazos que han de observarse en casos de cooperación internacional, incluida la determinación de la doble incriminación.</p> <p>Participación activa en redes, plataformas y foros internacionales y regionales destinados a promover la cooperación internacional.</p> <p>Uso eficiente de la tecnología y las bases de datos electrónicas para rastrear, vigilar y hacer un seguimiento de las solicitudes de cooperación internacional.</p>
Extradición (art. 44)	<p>Asegurar que todos los delitos tipificados de acuerdo con la Convención den lugar a extradición, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) utilizando la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de extradición;</li> <li>b) revisando los umbrales mínimos de penalización para la extradición o las listas de delitos extraditables en la legislación nacional en los casos en que se apliquen rigurosamente los requisitos de doble incriminación;</li> <li>c) interpretando el requisito de la doble incriminación, centrándose en la conducta subyacente y no en la estricta observancia de la terminología de los delitos;</li> <li>d) revisando o concertando acuerdos y arreglos de extradición bilaterales o multilaterales para abarcar todos los delitos previstos en la Convención.</li> </ul>	<p>No existen requisitos de pena mínima para la extradición en relación con los delitos tipificados en la Convención.</p> <p>Interpretación del requisito de la doble incriminación en casos de extradición, centrada en la conducta subyacente y no en la denominación jurídica del delito; sobre la base de la reciprocidad se puede renunciar al requisito de la doble incriminación.</p> <p>Agilización de los procedimientos de extradición, en consonancia con los requisitos del Tratado y el derecho interno, mediante contactos directos entre las autoridades centrales y competentes y el uso de canales y redes de comunicación electrónica o de otro tipo.</p>

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Extradición y asistencia judicial recíproca (arts. 44 y 46)	<p>Velar por la calidad, la eficiencia y la eficacia de los marcos nacionales en materia de cooperación internacional, en particular mediante el establecimiento y la habilitación plena de sistemas de información que permitan gestionar las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, con miras a facilitar el seguimiento de esas solicitudes, evaluar la eficacia de la aplicación de acuerdos de cooperación internacional y recopilar estadísticas amplias.</p> <p>Presentar a las Naciones Unidas las notificaciones necesarias, o bien actualizarlas, con referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) si el Estado parte considera la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de extradición (art. 44, párr. 6);</li> <li>b) la designación de una autoridad central que se ocupe de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (artículo 46, párr. 13);</li> <li>c) los idiomas aceptables para las solicitudes de asistencia judicial recíproca (art. 46, párr. 14).</li> </ul>	<p>Elaboración o uso eficaz de manuales, directrices, listas de verificación, plataformas y mecanismos de comunicación específicos, como buzones de correo electrónico o modelos de solicitud de extradición y asistencia judicial recíproca, con el fin de garantizar la seguridad administrativa y jurídica al formular, procesar y ejecutar solicitudes.</p> <p>Utilización de la Convención como base jurídica para la extradición y la asistencia judicial recíproca o como instrumento para facilitarlas.</p> <p>Designación de autoridades competentes o centrales a efectos de extradición y de coordinadores para ámbitos especializados de cooperación, como el blanqueo de dinero o la recuperación de activos, y notificación de si el Estado parte considera la Convención como base jurídica para la cooperación en materia de asistencia judicial recíproca.</p>
Motivos para denegar la extradición (art. 44, párr. 8)	<p>Detallar más claramente en la legislación nacional las condiciones y los motivos para denegar la extradición.</p>	
Procedimiento de extradición y asistencia judicial recíproca (art. 44, párr. 9 y art. 46, párr. 24)	<p>Velar por que los procedimientos de extradición se lleven a cabo con eficacia y, con arreglo al derecho interno, esforzarse por simplificar y racionalizar los procedimientos y los requisitos probatorios correspondientes. Del mismo modo, ejecutar con eficacia las solicitudes de asistencia judicial recíproca.</p>	
Consultas con los Estados partes requirentes (art. 44, párr. 17 y art. 46, párr. 26)	<p>Entablar consultas con los Estados requirentes antes de denegar solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca.</p>	<p>Consultas y comunicación con los Estados requirentes de forma continua, durante todo el proceso de asistencia judicial recíproca y extradición, y con la participación de las autoridades centrales y competentes, según proceda, incluida la posibilidad de que la autoridad requerida acepte y examine solicitudes antes de la presentación de una solicitud oficial.</p>

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Asistencia judicial recíproca (art. 46)		<p>Prestación de asistencia judicial recíproca en ausencia de doble incriminación, de conformidad con los requisitos del Tratado y el derecho interno.</p> <p>Aplicación de los requisitos para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial recíproca (como la aplicación de sellos en los documentos traducidos, traducción, etc.) de tal modo que se ofrezca el mayor grado posible de asistencia.</p>
Intercambio espontáneo de información (art. 46, párrs. 4 y 5)	Facilitar o ampliar la práctica de la transmisión espontánea (es decir, sin que medie solicitud previa) de información que pueda ayudar a iniciar o concluir con éxito investigaciones y actuaciones penales en otros Estados partes o pueda dar lugar a la presentación de solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca por otros Estados partes, por ejemplo, mediante la aprobación de leyes o reglamentos pertinentes, según proceda.	
Asistencia judicial recíproca no coercitiva en ausencia de doble incriminación (art. 46, párr. 9)	Velar por que la asistencia judicial recíproca que no entrañe medidas coercitivas pueda prestarse incluso en ausencia de doble incriminación, cuando ello sea compatible con los conceptos básicos del ordenamiento jurídico.	
Traslado de personas condenadas a cumplir una pena y remisión de actuaciones penales (arts. 45 y 47)	Establecer un marco jurídico y procesal para el traslado de personas condenadas a cumplir una pena y la remisión de actuaciones penales, y considerar la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.	
Cooperación en materia de cumplimiento de la ley e investigaciones conjuntas (arts. 48 y 49)	Adoptar medidas para mejorar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley incluso, cuando sea posible, mediante el uso de tecnología moderna, y concertar acuerdos o arreglos que permitan a las autoridades competentes encargadas de investigar delitos de corrupción (incluidos los fiscales y las autoridades judiciales, si procede) establecer equipos mixtos de investigación con organismos encargados de hacer cumplir la ley en otras jurisdicciones.	Desarrollo de capacidades especializadas para la cooperación transfronteriza de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en particular mediante la organización de talleres conjuntos de capacitación en materia de lucha contra la corrupción y programas de intercambio para la creación de capacidad y la participación en redes internacionales de organismos encargados de hacer cumplir la ley contra la corrupción (art. 48).

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>	<i>Buenas prácticas</i>
Técnicas especiales de investigación (art. 50)	Adoptar medidas que permitan a las autoridades competentes utilizar técnicas especiales de investigación, reglamentar su uso y garantizar la protección y la admisibilidad de las pruebas derivadas de esas técnicas en los tribunales.	Utilización activa de equipos mixtos de investigación en casos de corrupción transnacional, cuando sea posible y en consonancia con las prioridades nacionales (art. 49).  Amplia utilización y aplicación de técnicas especiales de investigación en casos de corrupción, tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad con la protección de los derechos fundamentales.

## Cuadro 3

**Observaciones y recomendaciones generales relativas al Mecanismo de Examen de la Aplicación**

<i>Artículos de la Convención</i>	<i>Observaciones</i>
Recomendaciones generales y transversales	<p>La Conferencia debería seguir considerando la posibilidad de abordar las dificultades inesperadas relativas al déficit de financiación y a los retrasos en los exámenes de los países que puedan surgir en las próximas fases del Mecanismo de Examen de la Aplicación.</p> <p>Para preservar los recursos y asegurar la conclusión oportuna de los exámenes de los países, la Conferencia debería considerar la posibilidad de simplificar, en las próximas fases del Mecanismo, la cantidad de información solicitada a los Estados partes, por ejemplo, centrándose en la actualización de la información proporcionada durante el primer ciclo de examen o limitando la extensión de las respuestas o de los documentos de apoyo a la lista de verificación para la autoevaluación.</p> <p>La Conferencia debería continuar trabajando para mejorar la transparencia y la disponibilidad de la información recopilada durante las próximas fases del Mecanismo de Examen de la Aplicación, sobre la base de los informes temáticos elaborados por la secretaría, y para proporcionar información más detallada en ámbitos como las experiencias específicas de cada país y las necesidades de asistencia técnica.</p>